

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C., 3 JUL 2020

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclarar poder y demanda en el sentido de indicar conforme aparece en certificación deuda expedida por la Administración del Edificio que la obligación corresponde al APTO 102 DE LA CARRERA 1ª No. 72Aª-31, en defecto corregir la certificación. (art.48 Ley 675 de 2001)
- 2.

Del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del Juzgado y, de éste y sus anexos, para el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>14</u> hoy
La Secretaria, 3 JUL 2020
NANCY LUCIA MORENO H.